



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD EXPRECO, S. DE R.L. No. 097-2015.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en el La Gaceta, diario oficial de la Republica, en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS-No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la Republica, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 0801-9003249605, quien para los efectos de este convenio se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, de nacionalidad Chilena, con carnet de residente No. 01-0712-2005-02965 y de este domicilio, actuando en su calidad de Gerente General de la **Sociedad Mercantil EXPRECO S DE R. L.**, según consta en el Poder General de Representación, otorgada ante los Oficios del Notario Ramón Pérez Zúñiga, en fecha 5 de noviembre de 1982, e inscrito bajo el número 1272, folio 306, tomo 27 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD EXPRECO, S. DE R.L. No. 097-2015**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada, que mediante Resolución Número CI IHSS No. 414/24-06-2015, de fecha 24 de junio del 2015, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Aceptar la Recomendación de la Comisión Evaluadora para Adjudicación de la Licitación Pública No. 005/2015 "**CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A FAVOR DE**



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

EXPRECO, S. DE R.L., según precio estimados para cada ruta y categoría de envío según el siguiente detalle:

N°	DESTINOS			EXPRECO			
	LUGAR DE ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	DIRECCION	SOBRE	PAQUETE	BOLSA	CAJA
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1	De Tegucigalpa	San Pedro Sula y viceversa	Oficinas Administrativas Regionales de San Pedro Sula (Incluye Tepeaca y Calpules): Edificio Modulo 4 del H. R. N. Carretera Puerto Cortes, entrada a Col. Tara.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
			Hospital Regional de Norte: Carretera a Puerto Cortes, entrada a la Col. Tara.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
			Rehabilitación Física Orquídea Blanca: Col. Orquídea Blanca 10 calle 17 y 18 Ave atrás de la tienda de juguetes Wonder Land.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
2	De Tegucigalpa	La Ceiba y viceversa	Regional de La Ceiba: Col. Buenos Aires, contiguo a la Tabacalera de Honduras, carretera Ceiba-Tela.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
3	De Tegucigalpa	Roatán y viceversa	Regional de Roatán: French Harbor plaza McNab.	L. 139.25	L. 139.25	L. 139.25	L. 200.00
4	De Tegucigalpa	Tela y viceversa	Regional de Tela: Barrió El Centro calle Francisco Morazán, a la par del Hotel Amadeus, frente a Telamar.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00

Handwritten signature/initials



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

5	De Tegucigalpa	Olanchito Yoro y viceversa	Regional de Olanchito: Entrada principal, Barrio Centro por colegio Inmaculada.	L. 81.29	L. 81.29	L. 81.29	L. 100.00
6	De Tegucigalpa	Tocoa Colon y viceversa	Regional de Tocoa: Calle Las Flores, calle hospital San Isidro, Boulevard Juan Ramón Salgado, frente a Frio Partes.	L. 81.29	L. 81.29	L. 81.29	L. 100.00
7	De Tegucigalpa	Naco Santa Barbará y viceversa	Regional de Naco: Entrada a Agua Sucia, carretera principal a Occidente.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
8	De Tegucigalpa	Choloma y viceversa	Regional de Choloma: Barrió La Primavera, zona 18, esquina opuesta a Sala Evangélica.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
9	De Tegucigalpa	El Progreso y viceversa	Regional de El Progreso: Barrio Los Pinos,, zona de la Compañía, antiguo Dispensario de la Tela, frente al Museo Ferroviario Sur Oeste.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
10	De Tegucigalpa	Puerto Cortes y viceversa	Regional de Puerto Cortes: Cieneguita, carretera a como a dos cuadras de la gasolinera UNO.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
11	De Tegucigalpa	Villanueva Cortes y viceversa	Regional de Villanueva: Col. Villa sol a la par del Registro Nacional de las Personas, carretera a San Manuel.	L. 43.48	L. 43.48	L. 43.48	L. 59.00

Handwritten signature and initials.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

12	De Tegucigalpa	Santa Rosa de Copan y viceversa	Regional de Santa Rosa de Copan: Barrio Las Mercedes, Plaza Saavedra, segunda planta cubículo 2.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
13	De Tegucigalpa	Valle y viceversa	Regional de San Lorenzo: Calle principal, media cuadra al sur de la Cooperativa Chorotega, atrás de Banco de Occidente.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
14	De Tegucigalpa	Choluteca y viceversa	Regional de Choluteca: Boulevard Enrique Wedle, salida a San Marcos de Colon.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
15	De Tegucigalpa	Catacamas y viceversa	Regional de Catacamas: Entrada a Catacamas, inicio del Boulevard Tapabeto frente al Hotel La Gloria.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
16	De Tegucigalpa	Juticalpa y viceversa	Regional de Juticalpa: Barrio El Centro, edificio García Becerra, 2º nivel.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
17	De Tegucigalpa	Siguatepeque y Viceversa	Regional de Siguatepeque: Barrio arriba frente a Cohorsil.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
18	De Tegucigalpa	Comayagua y Viceversa	Regional de Comayagua: Barrio San Francisco, atrás del colegio Inmaculada Concepción	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
19	De Tegucigalpa	Danlí y viceversa	Regional de Danlí (incluye El Paraíso): Barrio Las flores, calle del canal, esquina opuesta a la casa Cural.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO"

pagará el valor estimado mensualmente de acuerdo a el movimiento de envíos que se efectúen en base a precios presentadas en su oferta más impuesto, según destino de la correspondencia detallado en los anexos del presente contrato. Por cualquier otro envío y/o servicio no estipulado en el presente contrato se cobrara de acuerdo a las tarifas que al efecto proporcione "EL CONTRATISTA", la tarifa para envíos nacionales es por unidad y en el caso de que existieran envíos múltiples atados, se cobrara cada pieza por separado. Lo anterior de común acuerdo con "EL INSTITUTO"; El pago deberá realizarse dentro de los próximos cinco (5) días hábiles al vencimiento de cada mes previo a la presentación de la factura correspondiente. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL**

CONTRATO: El precio o valor de los servicios ofertados según lo estipulado en el contrato permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** Los Servicios se realizaran conforme a lo establecido en la cláusula primera y será supervisado por personal del IHSS de conformidad a lo establecido en las bases de licitación; todos los pagos que sean necesarios efectuar en conceptos de transporte de correspondencia. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA

LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: DECLARACION JURADA:** Declaración Jurada de calidad del servicio a proveer; y conforme al cumplimiento de las condiciones, Técnicas establecidas por el IHSS, debidamente autenticadas. **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán cedidos a terceros. **DECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** El valor de la liquidación por daños y perjuicios será en concepto de multa 0.18% del valor mensual del contrato por falta del servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas al departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicios descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Sin que esta numeración sea taxativa, son causas de resolución de este contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas; b) La disolución de la sociedad mercantil contratista; c) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

comprobada incapacidad financiera; d) Lo motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR**

O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 62 del Decreto No 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA QUINTA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Tendrá una vigencia de un año a partir de su firma.

DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:

Forman parte de este Contrato: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, la base de la Licitación Pública Nacional No. 005/2015, incluyendo las aclaraciones a la misma emitidas por "EL CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS**

APLICABLES: En lo no previsto en el presente Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de

ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebre en el sector público. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6). Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7). Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; II) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de seis (9) folios, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de agosto del año 2015.

DR. RICHARD ZABLAH ASFUJA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO



ROBERTO EDUARDO FARIAS
GERENTE GENERAL
EXPRECO S. DE R.L.

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Auditoría Interna del IHSS
Sugerencia de Recursos Humanos
Subgerencia Suministros, Mat. y Compras
Archivo